

Resolució REU/ /2025, de 21 de febrer, per la que se abre la convocatòria de ajudes para el estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès para el curso académico 2024-2025 (APA)

La Ley 7/2001, de 31 de mayo, crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR por sus siglas en catalán) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones (DOGC n.º 3407, de 12.6.2001).

Corresponde a la AGAUR la ejecución de programas de becas, préstamos y subvenciones, así como otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica y la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades, y el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Es de aplicación la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Es de aplicación la Orden REU/178/2022, de 19 de julio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria de los procedimientos de ayudas y subvenciones de concurrencia pública de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (DOGC n.º 8715, de 22.7.2022).

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades se han delegado en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU) en fecha 28 de abril de 2022.

En fecha de 20 de febrero de 2025 se ha publicado la Resolución REU/494/2025, de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès (APA).

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas al estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès (APA).

Artículo 2

2.1 Esta convocatoria está financiada por la Dirección General de Universidades (DGU) del Departamento de Investigación y Universidades (REU por sus siglas en catalán). El importe global es de 1.040.000,00 euros (un millón cuarenta mil euros), que van a cargo de la partida 480.0001 del presupuesto de la AGAUR para el año 2025.

2.2 La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

2.3 Esta dotación máxima se puede ampliar hasta un 20 % antes de la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria.

2.4 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.5 Una vez resuelta esta convocatoria, en caso de que no se haya agotado el importe máximo fijado en este artículo 2.1, o bien en caso de que se generen remanentes derivados de las renunciaciones o revocaciones de las ayudas concedidas en el marco de las convocatorias financiadas por la DGU, se podrán asignar nuevos otorgamientos a las solicitudes admitidas finalmente como consecuencia de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo.

Artículo 3

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se rigen por:

a) La Resolución REU/494/2025, de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès (APA).

b) Las disposiciones sobre subvenciones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la normativa básica en materia de subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 4

4.1 El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el DOGC, y finaliza a las 14:00:00 h, hora local de Barcelona, del último día del plazo.

4.2 El estudiantado deberá presentar las solicitudes según el procedimiento descrito en la base 6 de la Resolución REU/494/2025, de 12 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el estudiantado universitario de las comarcas de L'Alt Pirineu, El Berguedà, La Garrotxa, La Vall d'Aran, El Ripollès y El Solsonès (APA).

Artículo 5

El periodo de esta convocatoria es el curso académico 2024-2025 y, por tanto, durante este curso es necesario estar matriculado o matriculada en una universidad del sistema universitario catalán en unos estudios dirigidos a obtener un título oficial de grado.

Artículo 6

En el certificado municipal de convivencia descrito en la base 6.6.a) de las bases reguladoras, la fecha de alta en el padrón de la persona solicitante deberá ser anterior o igual al 1 de enero de 2022, y se deberá mantener de forma ininterrumpida hasta el curso académico 2024-2025 completo. Las personas que se hayan empadronado en una fecha posterior al 1 de enero de 2022 deberán presentar la documentación acreditativa del centro docente donde la persona solicitante haya estudiado los cursos 2021-2022 y 2022-2023 o cualquier otra documentación acreditativa de esta circunstancia.

Artículo 7

En el expediente académico completo especificado en la base 6.6.b) de las bases reguladoras deben constar las asignaturas matriculadas durante el curso 2024-2025 y las calificaciones y los créditos académicos matriculados y obtenidos, a lo largo de los estudios, en cada una de estas asignaturas y la convocatoria en que se han obtenido.

Artículo 8

La matrícula del curso académico actual, especificada en la base 6.6.d) de las bases reguladoras, se refiere al curso 2024-2025.

Artículo 9

La matrícula del curso académico anterior, especificada en la base 6.6.e) de las bases reguladoras, se refiere al curso 2023-2024.

Artículo 10

De acuerdo con el apartado 6.6.c) de las bases reguladoras, el o la estudiante que no se haya matriculado de la cantidad de créditos que exigen los puntos 2.2.2 y 2.2.3 de las bases reguladoras durante el curso 2024-2025 o el curso 2023-2024 deberá justificar que se ha matriculado del número máximo de créditos de acuerdo con la organización administrativa del centro o con motivo de finalizar los estudios, mediante un escrito firmado por la gestión académica de la universidad en la que esté matriculado o matriculada.

Artículo 11

Los datos de renta familiar disponible y de patrimonio especificados en el anexo de esta convocatoria se refieren al ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 12

La declaración del IVA o impuesto de sociedades, que se especifica en la base 6.6.h) se refiere al ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 13

13.1 El órgano competente para la ordenación y la instrucción de la presente convocatoria es la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la AGAUR.

13.2 La resolución de la convocatoria corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o a la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC n.º 8668, de 16.5.2022).

13.3 El plazo legal máximo para resolver esta convocatoria es de seis meses desde su publicación en el DOGC. Trascurrido ese plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

13.4 La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación en el Tablón Electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, el resultado de la concesión se podrá consultar a través del portal "Trámites gencat" (<http://tramits.gencat.cat>) y en el sitio web de la AGAUR.

13.5 Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEAU, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón Electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, o bien podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Barcelona que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 14

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEAU, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el DOGC; o bien podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Barcelona que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 21 de febrero de 2025

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC n.º 8668, de 16.5.2022)

M. Victòria Girona Brumós
Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

ANEXO

Requisitos de carácter económico

Para la concesión de las ayudas que se convocan mediante esta resolución, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares fijados en este anexo, relativos a los miembros computables de la unidad familiar.

I. Miembros computables

1. A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o, en su caso, el tutor o tutora o la persona encargada de la guarda y protección de la persona solicitante, y tendrán consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables la persona solicitante, las hermanas y los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen que residen en el mismo domicilio, con el correspondiente certificado municipal. Esta información será contrastada con la administración correspondiente o será requerida a la persona solicitante.

En caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el o la cónyuge o, si procede, la persona a la que estén unidas en una relación análoga, así como los hijos o hijas, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por relación análoga la que cumple los requisitos que dispone la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas y la familia, así como cualquier otra relación afectiva asimilable, aunque no cumpla los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 234.1.a) de dicha ley.

2. En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, no se considerará miembro computable a la persona que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, el nuevo o la nueva cónyuge, la pareja registrada o no registrada o la persona unida al padre o a la madre por relación análoga, cuyas rentas y patrimonio se tienen en cuenta y se incluyen en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en dicha fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no tenga relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de vivienda compartida.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea custodia compartida o no esté regulado, se considerará miembro computable el padre y la madre del solicitante de la ayuda, los hijos comunes y los ascendientes del padre o la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar que los anteriores con el certificado municipal de convivencia. En caso de no poder acreditar el tipo de custodia, también se deberá incluir en la solicitud al padre, la madre o el tutor o tutora legal que no conviva en el domicilio familiar.

3. En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad en situación de acogida, es aplicable a la familia de acogida lo que disponen los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad, tendrá la consideración de persona no integrada en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

4. En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga domicilio fiscal en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, se deberá presentar una copia de la declaración de la renta correspondiente al año 2023.

5. En los casos en que algún miembro de la unidad familiar tenga ingresos que procedan del extranjero, deberá presentar el resumen de ingresos anuales del año

2023. En este caso, se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en el que obtengan los ingresos. El cálculo del contravalor en euros se realizará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2024.

6. No se aceptarán cambios en el número de miembros computables de la unidad familiar, salvo que dicha modificación se justifique adecuadamente.

II. Cálculo de la renta familiar

1. La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtiene por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calcula según lo indicado en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). A efectos de estas ayudas para el curso académico 2024-2025, se computará el ejercicio 2023.

2. Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procederá de la siguiente manera:

a) Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2019 a 2022, y el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario de 2019 a 2022 que debe integrarse en la base imponible del ahorro.

b) A este resultado se le resta la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior, letra a) del apartado 2 y al resultado obtenido se le restan los gastos a cuenta efectuados.

4. El cálculo de la renta familiar se deberá hacer en todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar. Sin embargo, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal, su cónyuge o la persona a la que estén unidos por una relación análoga, solo se sumará el 50 % del importe resultante de la renta correspondiente.

III. Deducciones de la renta familiar

1. Para poder tener en cuenta las deducciones que se especifican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción se daban a 31 de diciembre de 2023.

2. Una vez obtenida la renta familiar a efectos de la ayuda según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar para el curso 2024-2025:

a) El 50 % de los ingresos aportados por cualquier miembro de la familia distinto a los sustentadores principales.

b) 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias numerosas o monoparentales de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) si se trata de familias numerosas o monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.000 euros (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Cuando la persona

solicitante sea la titular de la familia numerosa o monoparental, las cantidades señaladas serán computables en relación con los hijos o hijas que la formen.

b) 1.811 euros (mil ochocientos once euros) por cada hermano o hermana o hijo o hija de la persona solicitante, o ella misma, que esté afectado o afectada por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 %. Esta deducción será de 2.881 euros (dos mil ochocientos ochenta y un euros) cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65 %, y de 4.000 euros (cuatro mil euros) en caso de sea la persona solicitante la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65 %.

d) 1.176 euros (mil ciento setenta y seis euros) por cada hijo o hija menor de 25 años que curse estudios universitarios que se impartan de forma presencial y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos o hijas estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios. Esta circunstancia se acreditará aportando una copia de la matrícula y el contrato de alquiler.

e) El umbral de renta familiar aplicable se incrementará en un 20 % si la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.

IV. Umbrales de renta

Los umbrales de renta familiar que no pueden superarse de acuerdo con esta resolución son los siguientes:

Familias de dos miembros: 38.211,14 euros (treinta y ocho mil doscientos once euros con catorce céntimos).

Familias de tres miembros: 43.194,50 euros (cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos).

Familias de cuatro miembros: 48.349,22 euros (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve euros con veintidós céntimos).

Familias de cinco miembros: 53.244,77 euros (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos).

Familias de seis miembros: 56.944,79 euros (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos).

Familias de siete miembros: 60.597,18 euros (sesenta mil quinientos noventa y siete euros con dieciocho céntimos).

Familias de ocho miembros: 64.236,44 euros (sesenta y cuatro mil doscientos treinta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos).

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.391 euros (tres mil trescientos noventa y un euros) por cada miembro computable.

V. Umbrales indicativos de patrimonio familiar

1. Se denegará la ayuda, independientemente de la renta familiar (calculada según lo dispuesto en los párrafos anteriores), cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los siguientes umbrales:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo su vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 60.000 euros (sesenta mil euros). En el caso de los municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán los valores por 0,49. En caso de que la fecha de

dicha revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.
- Por 0,26 los revisados en 2009.
- Por 0,28 los revisados en 2010.
- Por 0,30 los revisados en 2011.
- Por 0,32 los revisados en 2012.
- Por 0,34 los revisados en 2013.
- Por 0,36 los revisados desde el año 2014 al año 2021 (ambos inclusive).
- Por 0,35 los revisados en 2022.
- Por 0,34 los revisados en 2023.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará por 0,5.

La Dirección General del Catastro facilitará por medios telemáticos la consulta de la información de los municipios que correspondan a cada una de las situaciones indicadas, a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, no podrá superar los 60.000 euros (sesenta mil euros). Se podrán aplicar a las citadas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se haya efectuado la última revisión catastral, indicada en el apartado a) anterior.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar (excluyendo el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual) no podrá superar la cantidad de 15.000 euros (quince mil euros) por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.785 euros (mil setecientos ochenta y cinco euros).

No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este apartado, las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación del domicilio habitual, la renta básica de emancipación, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta un límite de 1.500 euros (mil quinientos euros). Las ganancias patrimoniales derivadas de estos premios se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2023.

2. También se denegará la ayuda si algún miembro computable de la unidad familiar es titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación en el año 2023 superior a los 155.500 euros (ciento cincuenta y cinco mil quinientos euros):

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos de los miembros computables procedentes de una participación, igual o superior al 50 %, en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin

personalidad jurídica o cualquier otro tipo de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación en los ingresos totales de las actividades.

3. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en el apartado anterior, se deduce el 50 % del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluyendo el sustentador o sustentadora principal o su cónyuge o persona unida por relación análoga.

4. En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante de la ayuda, la propia persona solicitante deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y su patrimonio; de lo contrario, se excluirá la ayuda por desistimiento.

5. Asimismo, en caso de que haya dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de la AEAT, se podrá requerir a la persona solicitante de la ayuda que presente el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o el certificado de imputaciones de los miembros computables de la familia. En caso de que no aporte la documentación requerida, se excluirá la ayuda por desistimiento.

6. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la modificación de la resolución de concesión.

7. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones para la obtención de la ayuda, la AGAUR podrá determinar que se produce la ocultación a que se refiere el apartado anterior a través de cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos de que disponga cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

8. Para el conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, se podrá apreciar la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o la ocultación de las circunstancias que habrían determinado la denegación. En estos supuestos, se denegará la ayuda solicitada, se modificará la resolución de su concesión o se acordará el reintegro de la ayuda otorgada.